CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, correspondiente a suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

Algardia laro

CARLA ALEJANDRA LLANO
ESCRIBIENTE

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de 2021

El mandatario judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por la demandada solicita la suspensión del proceso, por el término de cuatro (4) meses.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que procede la suspensión del proceso:

"2°.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que ha sido elevada por un tiempo determinado por ambas partes. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación de la solicitud por el término de cuatro (04) meses, es decir hasta el **23 de agosto de 2021.** 

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo singular promovido por CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS contra MARIA TERESA COPETE YATE como demandada, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 23 de agosto de 2021, conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. <u>064 del 26 de abril de 2021</u>